

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO –
SUCRE.

Sincelejo, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN NO.: 7000141890012023-00373-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO SIERRA SALAZAR

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderado judicial formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva en contra **PEDRO ANTONIO SIERRA**, aportando como título valor el pagaré **5229730031835685**.

Ahora bien, como el pagaré relacionado en el presente proceso resulta a cargo de **PEDRO ANTONIO SIERRA SALAZAR**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho libraré el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el domicilio del demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de **PEDRO ANTONIO SIERRA SALAZAR**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por concepto de capital la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 13.851.460) M/CTE**, más intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 del 2022.

CUARTO: TRAMÍTESE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: TÉNGASE a la Doctora **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES** identificada con **C.C No. 27.004.543**, portadora de la **T.P. N° 85.106** del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez